



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 24-B y 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para fortalecer el rol de la ciudadanía y los integrantes de las organizaciones políticas en la conformación de las listas de candidatos a elecciones.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la democracia al interior de las organizaciones políticas, para contribuir a su institucionalidad y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de sus afiliados en igualdad de condiciones, a través de los procesos de democracia interna, así como asegurar el adecuado uso por parte de dichas organizaciones de los recursos provenientes del financiamiento público directo y fortalecer el compromiso de las autoridades regionales y municipales con los compromisos asumidos con la población de sus respectivas circunscripciones electorales.

Artículo 3.- Modificación del artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un **diez por ciento (10%)** de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos".

"Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

Las actividades de formación, capacitación e investigación se desarrollan de forma obligatoria y permanente durante el quinquenio posterior a la elección. El órgano deliberativo de cada organización política debe acordar previamente la forma y modo en el que se realizan dichas actividades.

Las organizaciones políticas en un plazo de cinco (5) días hábiles deben comunicar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el acuerdo en el

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

que conste el desarrollo de las actividades de formación, capacitación e investigación, a fin de que puedan efectuarse las labores de verificación y control concurrente.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, las organizaciones políticas quedan prohibidas de celebrar cualquier acto jurídico de naturaleza patrimonial (bienes y/o servicios) con personas que ejerzan algún cargo directivo en la organización política inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas. El referido impedimento alcanza también a aquellas personas que se encuentran prestando servicios de asesoría, consultoría u otro, respecto del cual tengan influencia o conocimiento de las decisiones en la contratación de bienes o servicios de la organización política.

Las anteriores prohibiciones se extienden también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas indicadas en el párrafo anterior.

Las referidas prohibiciones se extienden al personal que ejerció el cargo directivo por un plazo de doce (12) meses, luego de cesado en el cargo o finalizado su contrato o prestación de servicios.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."

Dese cuenta.

Lima, marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2023 14:19:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 15:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 16:12:11-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 13:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 17:08:49-0500

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 La democracia interna de los partidos políticos como elemento para garantizar la democracia representativa

El artículo 43 de la Constitución Política reconoce que la República del Perú es "democrática". Con ello, se ha consagrado como una característica esencial del Estado peruano: el de la democracia en la toma de decisiones de gobierno que permiten a la ciudadanía formar parte de la dinámica política del país.

Una manifestación de ello es el derecho de la ciudadanía de participar en la vida política del país. Así, el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho (...) a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación".

Asimismo, el artículo 31 de la carta magna reconoce diversas formas en las que la ciudadanía puede participar de la vida política nacional, resaltando que tienen "el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica."

Por su parte, la Corte Interamericana ha señalado que "[...] la democracia representativa es uno de los pilares de todo el sistema del que la Convención forma parte y constituye uno de los pilares de todo el sistema del que la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] forma parte"¹.

En ese contexto, nuestra Constitución consagra la democracia representativa como un elemento esencial para garantizar el régimen democrático peruano. Asimismo, consagra a las organizaciones políticas como una herramienta fundamental para asegurar el ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida política del país. Así, el artículo 35 de la Constitución establece que "Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley".

Seguidamente apunta que "Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular". Por ello, el Tribunal Constitucional ha resaltado que estas organizaciones tienen por función evitar que la atomizada existencia de intereses presentes en la sociedad se proyecte en igual medida en

¹ Corte IDH Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 149.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

los órganos de deliberación como, por ejemplo, el Congreso de la República, haciendo inviable que estos puedan adoptar decisiones de forma eficiente².

A partir de ello, se identifica a las organizaciones políticas como elementos esenciales para garantizar la democracia en el Perú. Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la democracia no constituye únicamente una característica del Estado peruano, sino propiamente un principio constitucional que informa a todo el ordenamiento jurídico y a las instituciones de la sociedad. En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución señala:

"El principio democrático, inherente al Estado Constitucional, alude no sólo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera tal que, a partir de la institucionalización de los cauces respectivos, cada persona, individual o colectivamente considerada, goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, según reconoce y exige el artículo 2° 17 de la Constitución".

En ese sentido, para garantizar la democracia se debe promover la vigencia del principio democrático en los diversos espacios de participación política a nivel nacional.

En este orden de ideas, las organizaciones políticas, como mecanismos para garantizar el ejercicio del derecho a la participación política, constituyen espacios claves para la vigencia del principio democrático. En ese sentido, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas establece que "[l]a elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

Asimismo, el artículo 15 de la referida norma, refiriéndose a las alianzas entre organizaciones políticas, refiere que su acta de constitución debe contar, entre otros aspectos, con "los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna conforme a ley".

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00030-2005-PI/TC, fundamento jurídico 13.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Por su parte, el inciso 3 del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que "[e]n la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer." En ese sentido, dicha ley presupone el desarrollo de actividades de democracia interna para la configuración de la lista de los candidatos mencionados.

Cabe señalar que la democracia interna supone, entre otros aspectos, que la organización política asuma garantías de igualdad entre sus afiliados, así como mecanismos competitivos de selección de candidatos a cargos de representación internos y externos³.

En esa misma línea, Freidenberg resalta que la finalidad de la democracia interna en las organizaciones políticas contribuye a que estos sean más transparentes y a acercarse más a las necesidades e intereses de la ciudadanía⁴; es decir, mejora la calidad representativa de las organizaciones políticas.

También se ha reportado que la implementación de más y mejores espacios de democracia interna en las organizaciones políticas implica un fortalecimiento de su legitimidad como institución canalizadora de los intereses democráticos de una sociedad; promueve la competencia al interior de las organizaciones, favoreciendo la renovación de cuadros y la consolidación de figuras con mayor representatividad en la institución; fortalece la identificación de los militantes con el partido y promueve la participación activa en las organizaciones políticas; y, contribuye a combatir prácticas negativas al interior de las organizaciones tales como el nepotismo u otras formas de favoritismo⁵.

Una manifestación de la democracia interna es la celebración de elecciones internas o primarias, las cuales se dirigen específicamente a la selección de las personas que integrarán las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas a una elección.

En esa línea, Buquet y Gallo destacan que la forma en que se eligen a los candidatos al interior de los partidos políticos incide tanto sobre los resultados

³ Flavia Freidenberg (2006) Democracia interna: Reto ineludible de los partidos políticos. En: Revista de Derecho Electoral. N° 1, pp. 3 y 4. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3987968.pdf> (Consultada el 27.12.2022)

⁴ Flavia Freidenberg (2005) Abriendo la caja negra. Reformas partidistas y dilemas democráticos en América Latina. En: Apuntes Electorales, vol. 5, no 22, pp. 10-19.

⁵ Mark Payne, et. al. (2006) La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo; Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), p. 198.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

electorales, como sobre el comportamiento de las autoridades electas⁶. Por ello, se afirma que "[l]a relación entre democracia dentro de los Estados y la democracia dentro de los partidos, desde esta perspectiva, no es una cuestión de contrastes o similitudes, sino de complementariedad"⁷.

En ese sentido, las elecciones primarias para la configuración de las listas de candidatos constituyen una medida históricamente asociada a la democratización interna de las organizaciones políticas⁸. En contraste, en una organización de tinte autoritaria, las bases de la organización no participan en este tipo de decisiones o carecen de una efectiva influencia en el resultado de la misma.

En cambio, su implementación permite que la ciudadanía participe en la configuración de la oferta electoral, aumentando su legitimidad y su vínculo de representación.⁹ En ese sentido, la Red de Estudios para el Desarrollo destaca que "La implementación de elecciones primarias son un primer paso para democratizar a los partidos políticos. Además, son una oportunidad para que el electorado conozca al partido, lo cual incentiva una cultura política democrática"¹⁰.

1.2 La situación de las elecciones primarias en el Perú

En atención a las consideraciones expresadas en el acápite anterior, en el Perú se observa un esfuerzo por implementar las elecciones primarias con la finalidad de fortalecer la democracia interna de las organizaciones políticas y, con ello, promover la institucionalidad democrática y mejorar el nivel de representación política. Al respecto, Maldonado señala que finalizando los años ochenta, "los partidos políticos retrocedieron y se desorganizaron.

⁶ Daniel Buquet y Ariadna Gallo (2021) Primarias presidenciales y sistemas de partidos en Río de la Plata. En: Mariuxy Bustos y David Blaz (Eds.) La Democracia interna en debate: Análisis sobre los procesos de reforma electoral en Argentina, Uruguay y Perú. Lima: ONPE, p. 22.

⁷ Narda Carranza Pinedo, et al. (2021) Narda Carranza Pinedo, *et al.* (2021) En: Mariuxy Bustos y David Blaz (Eds.) La Democracia interna en debate: Análisis sobre los procesos de reforma electoral en Argentina, Uruguay y Perú. Lima: ONPE, p. 93.

⁸ José Ángel Aquino (2004) Partidos políticos y elecciones primarias: Construyendo la democracia interna. En: Ciencia y Sociedad, Vol. XXIX, N° 3, julio-setiembre, pp. 406 y 407.

⁹ *Op. cit.*, p. 407.

¹⁰ Red de Estudios para el Desarrollo – REDES. Nota de Contexto. Elecciones primarias y la democracia interna en los partidos políticos. p. 9. Disponible en: <https://www.redesarrollo.pe/wp-content/uploads/2020/09/Nota-de-contexto-redes-Elecciones-primarias-y-la-democracia-interna-en-los-partidos-politicos.pdf> (Consultada el 05.01.2023)

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Como resultado de esta desestructuración, las organizaciones partidarias realizaban elecciones internas, pero estas estaban lejos de ser competitivas".¹¹ Para superar dicha situación, en el año 2003 entró en vigencia la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos –hoy Ley de Organizaciones Políticas- la cual estableció que los partidos debían emplear un sistema de elección interna de sus candidatos a cargos de representación popular.¹²

En ese sentido, el artículo 19 de la mencionada ley, en su redacción original, establecía: "La elección de las autoridades y candidatos del partido político en todos los niveles, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley y en el Estatuto."

Esta disposición fue luego modificada en el año 2009, estableciéndose expresamente que las reglas de democracia interna también rigen para los movimientos políticos de alcance regional o departamental con el siguiente texto: "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

En esa línea, también desde su primera redacción, el artículo 24 de la ley establecía que "Corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos", contemplándose tres modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los órganos partidarios.

Asimismo, se contempló que "[h]asta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto". En ese sentido, la Ley no precisó una modalidad específica para cumplir con la obligación de implementar la democracia interna en las organizaciones políticas. Sin embargo, a la vez, otorgó la potestad a los órganos partidarios de designar a una parte de los miembros de las listas de candidatos.

¹¹ Arturo Maldonado (2017) Democracia interna: ¿farsa o realidad? Lima: Konrad Adenauer Stiftung; Instituto Peruano de Economía Social de Mercado, p. 30.

¹² *Loc. cit.*

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Esta disposición fue modificada en el año 2006, manteniendo la posibilidad de que una quinta parte de las listas de candidatos puedan estar excluidas del procedimiento de democracia interna. Asimismo incluyó a las listas de representantes al Parlamento Andino entre las candidaturas sujetas a la elección interna.

En ese sentido, se contempló: "Corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos (...). Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, Consejeros Regionales o Regidores, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades (...)".

Posteriormente, en el año 2009, dicho artículo fue modificado nuevamente para incluir a los movimientos de alcance regional o departamental como sujetos obligados a cumplir también con las obligaciones de democracia interna para la selección de candidatos.

Por otro lado, en el año 2016, el artículo 24 de la Ley N° 28094 experimentó una nueva modificación, en la que se estableció que "Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto".

De este modo, se aumentó el porcentaje de candidatos designados, pues anteriormente solo se permitía que una quinta parte de la lista, es decir, el veinte por ciento (20%), pueda ser designado de esta forma. Con esta modificación, se permitió que una cuarta parte de la lista, es decir, un veinticinco por ciento (25%) responda a esta modalidad.

En otras palabras, se experimentó una reducción en el nivel de la democracia interna de las organizaciones políticas para la selección de sus candidatos, pues un 25% de ellos no estarían sujetos obligatoriamente a un proceso de elección.

A ello, se añade que al coexistir diversas modalidades de democracia interna para la elección de candidaturas, la mayoría de las organizaciones políticas priorizó la elección a través de delegados, en casos, elegidos por los órganos del partido y no por la ciudadanía o por los afiliados.

Ello puede observarse en el siguiente cuadro que da cuenta de las modalidades empleadas en las elecciones generales 2006 y 2011 para efectos de la conformación de las listas de candidaturas presidenciales:

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Cuadro N.º 1: Modalidades empleadas para la elección de candidaturas a elecciones generales 2006 y 2011.

Organización Política	Elecciones 2006	Elecciones 2011
Acción Popular	Delegados elegidos por los órganos partidarios	Candidato de la alianza elegido por la Organización Política "Perú Posible".
Partido Aprista Peruano	Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados y no afiliados (para presidente) / Delegados elegidos por los órganos partidarios (para vicepresidente).	Delegados elegidos por los órganos partidarios.
Partido Popular Cristiano	Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados.	Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados
Perú Posible	Delegados elegidos por los órganos partidarios.	Delegados elegidos por los órganos partidarios
Fuerza 2011	-	Delegados elegidos por los órganos partidarios.
Partido Democrático Somos Perú	Delegados elegidos por los órganos partidarios.	Candidato de la alianza elegido por Perú Posible.
Movimiento Nueva Izquierda	Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados y no afiliados.	-
Partido Socialista	Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados.	-
Fuerza Social	-	Delegados elegidos por los órganos partidarios

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Fonavistas del Perú	-	Delegados elegidos por los órganos partidarios.
---------------------	---	---

Fuente: ONPE. **Elaboración:** Arturo Maldonado (2017) **Democracia interna: ¿farsa o realidad?** Lima: Konrad Adenauer Stiftung; Instituto Peruano de Economía Social de Mercado, p. 32.

Esta situación se reflejó también en la conformación de las listas congresales. Al respecto, la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política¹³ señala que la legislación vigente no establece la obligatoriedad de las elecciones internas, lo que ha generado que las autoridades electas tengan un escaso vínculo con las organizaciones que los presentaron a las elecciones¹⁴.

Asimismo, la Comisión informó que en el Congreso electo en el año 2016, solo el 23% de los Congresistas pertenecía a la agrupación política a la cual postularon, lo que da cuenta de que "las elecciones internas, tal como están reguladas en la actualidad, no cumplen el objetivo de fortalecer y hacer más representativas a las organizaciones políticas, por lo que requieren de una reforma profunda"¹⁵.

Por el contrario, si observamos la situación de la regulación regional en otros países de Sudamérica, en lo que respecta a la democracia interna, es posible apreciar que las elecciones primarias para la conformación de listas suelen realizarse de forma obligatoria y simultánea a nivel nacional, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2: Elecciones primarias en países de la región

País	Base normativa	Regulación sobre elecciones primarias
Argentina	Ley N° 23.298, Ley Orgánica de Partidos Políticos y Ley N° 26571, Ley de democratización de la	Elecciones primarias obligatorias y simultáneas para elección de candidatos.

¹³ Conformada por Resolución Suprema N° 228-2018-PCM.

¹⁴ Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) Hacia la democracia del bicentenario. Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. Anexo 1. Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos, p. 8. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisi%C3%B3n%20Informe%20Completo-compressed_compressed.pdf (Consultada el 05.01.2023)

¹⁵ Loc. Cit.

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

	representación política, la transparencia y la equidad electoral.	
Bolivia	Ley 1096, Ley de Organizaciones Políticas	Elecciones primarias obligatorias y simultáneas para elección de candidatos
Chile	Ley 20.640	Elecciones primarias obligatorias y simultáneas para elección de candidatos
Colombia	Ley 1475	Elecciones primarias obligatorias
Ecuador	Ley Orgánica Electoral	Elecciones primarias o designación por delegados
Paraguay	Ley 834	Elecciones primarias obligatorias
Uruguay	Ley 17.063	Elecciones primarias obligatorias y simultáneas

Fuente: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política¹⁶; Narda Carranza y Manuel Chuquillanqui (2020)¹⁷. Elaboración: propia

Para dar solución a este escenario, en el año 2021 se aprobó la Ley N° 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, a través de la cual se modificó el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas y se incorporaron los artículos 24-A y 24-B. A través de esta norma se establecieron las elecciones primarias "de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política".

¹⁶ Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) Hacia la democracia del bicentenario. Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. Anexo 1. Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos, pp. 8-10. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisi%C3%B3n_Informe_Completo-compressed_compressed.pdf (Consultada el 05.01.2023)

¹⁷ Narda Carranza Pinedo; Manuel Chuquillanqui Gonzáles (2020) Primarias en América Latina: Hacia una tipología tridimensional. En: Elecciones, 2020, enero-diciembre, 19 (20), pp. 92 - 94.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Sin embargo, estableció que hasta un veinte por ciento (20%) de la totalidad de candidatos que integren las listas de candidatos al Congreso pueden ser designados por los órganos de las organizaciones políticas. En ese sentido, el citado articulado dispuso:

"Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción.

De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.

Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos."

Con esta modificación, se propuso implementar las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (PASO) por parte de todas las organizaciones políticas para la selección de sus listas de candidatos para postular a cargos de elección popular.

Siguiendo esa línea, en el año 2021, se publicó la Ley N° 31272, Ley que modifica los artículos 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para uniformizar la exigencia del tiempo de afiliación y los criterios de designación directa para los candidatos a las elecciones regionales y municipales. Con ello, se incorporaron las medidas de democracia interna para la configuración de las listas de candidatos a elecciones regionales y municipales.

Sin embargo, estas medidas fueron suspendidas por la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las elecciones regionales y municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.

No obstante, posterior a las elecciones regionales y municipales de 2022, las disposiciones que establecen el PASO para la configuración de candidaturas por parte de las organizaciones políticas resultan plenamente vigentes.

Esto evidencia un esfuerzo sostenido por parte del Estado peruano para implementar medidas que contribuyan a una mayor democratización de las organizaciones políticas. Ello obedece al mandato constitucional establecido por el artículo 35 de la carta magna, el cual dispone que "(...) La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos (...)". Al respecto, resulta oportuna tener presente que no es posible fortalecer la democracia de las instituciones si no se promueve la democratización de las organizaciones políticas¹⁸.

18

Daniel Zovatto. (2006). "Regulación de los partidos políticos en América Latina". Diálogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A. C. Año XXIII - N° 4, p. 35

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

En ese sentido, se requieren implementar mayores medidas que favorezcan la democratización de las organizaciones políticas y garantizar con ello el ejercicio de los derechos políticos de sus afiliados y de toda la ciudadanía. En esa línea, lo que resulta más democrático es la implementación de una modalidad de elección para llevar a cabo los comicios internos para la selección de los candidatos de las organizaciones políticas¹⁹.

Por ello, y en atención a la optimización del principio democrático, resulta más favorable para garantizar la democratización de las organizaciones políticas, reducir el porcentaje de candidatos que acceden a las listas por designación y no producto de la elección de los afiliados y de la ciudadanía.

En ese sentido, la presente propuesta, contempla que el actual veinte por ciento (20%) de integrantes de las listas de candidatos se reduzca a la mitad, es decir, solo al diez por ciento (10%), con la finalidad de garantizar que el mayor número de integrantes de las listas sean elegidos por sufragio universal por la ciudadanía, promoviendo con ello una mayor representatividad de las propuestas electorales con los intereses y valores de los ciudadanos.

Ello redundará, finalmente, en un mejor nivel de representatividad por parte de las listas de candidatos, lo cual refuerza su legitimidad. Asimismo, esta medida permitirá consolidar la institucionalidad democrática de los órganos de deliberación, al favorecerse que estos se encuentren conformados por personas cuya postulación cuente con un respaldo popular previo a su elección como autoridades, reforzando así su legitimidad democrática en un sistema de democracia representativa como el que tiene el Perú.

Asimismo, ello permitirá promover una oferta electoral por parte de las organizaciones políticas que responda realmente a las expectativas del electorado. Al respecto, conviene tener presente que la Comisión de Alto Nivel para la reforma política fue enfática al señalar en su análisis, lo siguiente:

"Una reforma debería apuntar a que los partidos y organizaciones políticas tengan mecanismos democráticos obligatorios de selección de candidatos y autoridades; y que en ellos solo puedan ser elegidos militantes o afiliados con un mínimo de pertenencia en

¹⁹ José Naupari (2021). El control de la democracia interna de las organizaciones políticas en el marco normativo peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM, p. 47. Disponible en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17983/Naupari_wj.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultada el 08.01.2023)

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

*sus organizaciones políticas, registradas en un padrón de afiliados
confiable y público (...)*.²⁰

**1.3 La necesidad de mejorar el marco normativo de la regulación del
financiamiento público directo para fortalecer las organizaciones políticas
y garantizar el adecuado uso del financiamiento público directo**

Tal como se ha señalado, el artículo 35 de la Constitución Política reconoce el rol fundamental que realizan las organizaciones políticas para garantizar la vigencia del principio democrático y permitir a la ciudadanía ejercer sus derechos políticos.

En ese sentido, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas ha previsto un régimen de promoción a las actividades de estas entidades. Uno de dichos mecanismos es el financiamiento público, con la finalidad de garantizar la provisión de fondos que permitan el adecuado funcionamiento de las organizaciones políticas, constituyéndose, a la vez, en un mecanismo que busca evitar que estas organizaciones recurran a medios de financiamiento que comprometan su correcto funcionamiento, actividades o la conducta de sus autoridades electas.

Por ello, la Ley de Organizaciones Políticas contempló un marco de regulación del financiamiento público directo e indirecto. Respecto del primero, en su fórmula original, la ley contempló que los partidos con representación en el Congreso de la República reciben del Estado el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto obtenido por sus representantes en el Congreso.

Dicho artículo fue modificado en el año 2017, a fin de establecer rubros de gasto para el financiamiento público recibido por las organizaciones políticas. Con ello, se buscó garantizar que el financiamiento del Estado sea efectivamente destinado a las actividades de difusión, fortalecimiento y mantenimiento de las organizaciones políticas.

Asimismo, se estableció que hasta el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público directo que reciben las organizaciones políticas debe destinarse a gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles y mobiliario para las actividades de estas entidades; mientras que el otro cincuenta

20

Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) Hacia la democracia del bicentenario. Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. p. 27. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisi%C3%B3n Informe Completo-compressed_compressed.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisi%C3%B3n%20Informe%20Completo-compressed_compressed.pdf) (Consultada el 05.01.2023)

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

por ciento (50%) debe destinarse a actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de las mismas.

Dada la importancia de asegurar un régimen de financiamiento público transparente que asegure la sostenibilidad de las organizaciones políticas, en el año 2019, a través de la Ley N° 30905, Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas, ratificada por la ciudadanía mediante referéndum, se constitucionalizó una regulación al respecto. En ese sentido, se incluyó en el artículo 35 de la Constitución Política el siguiente texto:

"El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público o privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto".

A partir de dicha reforma, se modificó nuevamente el artículo 29 de la Ley Orgánica de Elecciones, en el año 2020, a través de la Ley N° 31046, la cual estableció que hasta el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público directo que reciben las organizaciones políticas puede destinarse, además de a los gastos de funcionamiento, inmuebles y mobiliario, a la contratación de personal y servicios diversos; mientras que debe destinarse no menos del cincuenta por ciento (50%) para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, incorporando que estas deben realizarse bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Asimismo, se estableció que estas actividades podían estar orientadas a los procesos electorales convocados, la realización de encuestas o el desarrollo de sistemas informáticos, herramientas digitales o procesamiento masivo de datos.

Por otro lado, la ley encarga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la fiscalización del cumplimiento por parte de las organizaciones políticas del adecuado uso del financiamiento público.

En atención a lo descrito, se aprecia una preocupación constante por parte del legislador, para garantizar que el financiamiento público directo de las organizaciones políticas cumpla efectivamente con la finalidad de fortalecer

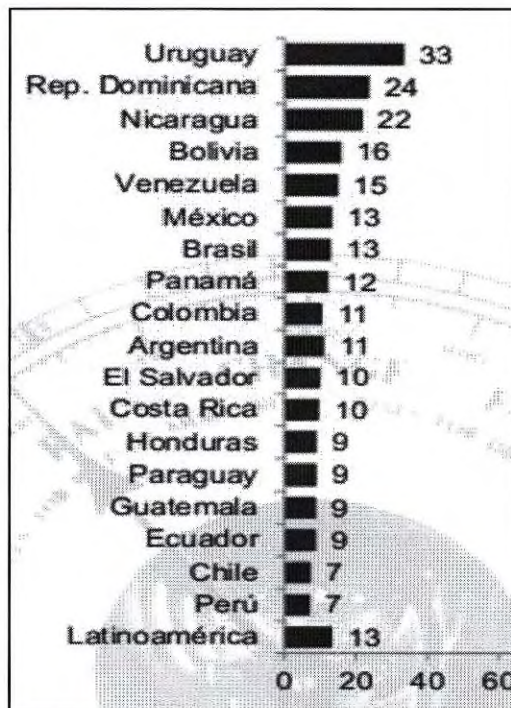
LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

dichas instituciones como mecanismos de participación ciudadana y vehículos de los legítimos intereses de la población.

En ese sentido, se observa un avance en la regulación sobre la materia. No obstante, es importante fortalecer dicha regulación con el objetivo de garantizar una mayor transparencia así como la rendición de cuentas del adecuado uso del financiamiento público directo por parte de las organizaciones políticas. Ello, con la finalidad de mejorar la confianza de la población en dichas instituciones y en el importante rol de sus actividades para la institucionalidad democrática del país.

Al respecto, no puede soslayarse que en el Perú, se presentan muy bajos índices de confianza en los partidos políticos, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Confianza en los partidos políticos en Latinoamérica (2020)



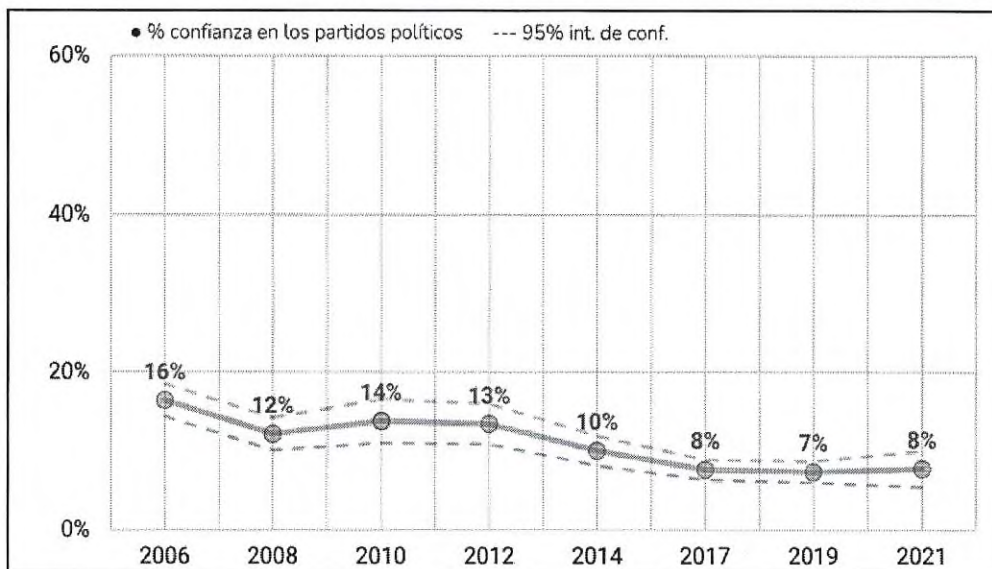
Fuente y elaboración: Latinobarómetro.²¹

Asimismo, se evidencia que la confianza en las organizaciones políticas en el Perú ha ido disminuyendo con el paso de los años, tal como da cuenta el Barómetro de las Américas en el siguiente gráfico:

²¹ Latinobarómetro (2021) Informe 2021, p. 71. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp> (Consultado el 06.02.2023)

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
 DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
 POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
 PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
 DIRECTO**

Gráfico N° 2: Confianza en las organizaciones políticas en el Perú (2006 – 2021)



Fuente y elaboración: Barómetro de las Américas.²²

En virtud de ello, se deben adoptar medidas para garantizar la transparencia y adecuado uso del financiamiento público directo para mejorar el nivel de confianza de la ciudadanía en las organizaciones políticas. Ante esta situación, la presente propuesta busca precisar que el monto no menor al 50% del financiamiento público directo que por ley deben emplear en actividades de formación, capacitación e investigación constituye una obligación ineludible por parte de las organizaciones políticas, que debe ser cumplido por las organizaciones políticas para garantizar que cumplan con su finalidad en nuestro sistema democrático.

Al respecto, no puede perderse de vista que las organizaciones políticas tienen por finalidad recoger los legítimos intereses de la ciudadanía y promover el desarrollo de las capacidades de sus afiliados y de la ciudadanía para el ejercicio de su derecho a la participación política.

En ese sentido, se propone que la realización de estas actividades de formación, capacitación e investigación sea obligatoria durante los cinco años posteriores a la elección, es decir, durante el periodo posterior a la elección en el que la organización política cuenta con representación en los órganos de gobierno,

²²

Barómetro de las Américas (2022) Presentación: Cultura Política de la democracia en Perú y las Américas 2021: Tomándole el pulso a la democracia, p. 30. Disponible en: <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2021/04/AB-Peru-2021.-Cultura-politica-de-la-democracia-abril-2022-1.pdf> (Consultado el 06.02.2023)

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

debido al voto ciudadano, el cual coincide con el inicio de la percepción de los montos del financiamiento público directo.

Ahora bien, en ejercicio de su autonomía, las organizaciones políticas deben ejecutar dichas actividades de acuerdo a su organización interna, pero para garantizar el cumplimiento de dicha obligación, se contempla que estas deban informar oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el acuerdo del órgano del partido político donde conste el desarrollo de tales actividades. Ello, con la finalidad de que, en su rol fiscalizador, la ONPE pueda verificar el efectivo cumplimiento de estas actividades, garantizando así el rol fundamental de las organizaciones políticas como motores y vehículos para el ejercicio de los derechos políticos de la población.

No debe obviarse que a través de la Ley 30689, Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política; y a través de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se han adoptado importantes esfuerzos por fortalecer el rol de fiscalización de la ONPE, con la finalidad de garantizar el adecuado uso de los recursos provenientes del financiamiento público directo.

Por ello, la presente propuesta busca respaldar este esfuerzo sostenido realizado por el Congreso de la República por promover estas medidas que se enmarcan en el deber del Estado de velar por el correcto uso de los recursos públicos.

Por otro lado, resulta importante adoptar medidas para evitar que los recursos percibidos por las organizaciones por concepto de financiamiento público directo, puedan ser empleados para favorecer a los miembros de las organizaciones, en perjuicio del fortalecimiento de dichas instituciones.

En ese sentido, se contempla la prohibición de las organizaciones políticas para celebrar cualquier acto jurídico de contenido patrimonial con personas que ejerzan cargos directivos en las organizaciones, sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Asimismo, dicho impedimento se extiende hasta un (01) año después de cesado en el cargo.

Ello a fin de evitar situaciones de conflictos de interés o eventuales fraudes a la ley, en los cuales malos elementos en los órganos directivos de las organizaciones políticas, aprovechen su posición en la organización para favorecerse. Así, se salvaguarda el interés de la organización por sobre posibles intereses particulares.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

I.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas.
- Ley N° 31272, Ley que modifica los artículos 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para uniformizar la exigencia del tiempo de afiliación y los criterios de designación directa para los candidatos a las elecciones regionales y municipales.
- Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las elecciones regionales y municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental²³.

Al respecto, el presente proyecto de ley propone la reducción del porcentaje de candidatos de libre designación de las organizaciones políticas en las listas de postulantes al Congreso de la República, a los Concejos Regionales y a los Consejos Municipales.

Dicha medida no implica el uso de mayores recursos para su implementación, toda vez que en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico ya contempla la realización de elecciones primarias previstas en los artículos 19 y 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. En ese sentido, la modificación normativa propuesta no entraña la realización de una actividad distinta de las ya previstas para llevar a cabo las elecciones primarias en las organizaciones políticas.

Es importante resaltar que el análisis costo beneficio considere también los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si la medida contribuye a alcanzar metas sociales²⁴.

En este caso, la propuesta busca promover una mayor democracia interna en las organizaciones políticas, favoreciendo la participación política de la ciudadanía y generando una mayor legitimidad democrática a las listas de candidatos que cada organización presente a las elecciones.

Asimismo, ello fortalece el carácter representativo de las listas de candidatos y el rol de las organizaciones políticas como mecanismos para encausar los legítimos intereses de la población.

De manera similar, se busca asegurar que los montos que el Estado destina a las organizaciones políticas como financiamiento público directo, sea utilizado para la finalidad legalmente prevista, es decir, el fortalecimiento de estos importantes vehículos para la participación política de la ciudadanía.

A partir de dichas consideraciones, en el siguiente cuadro se explican los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

²³ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

²⁴ Armando Cáceres Valderrama (2017) Manual de aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. Lima: Congreso de la República, p. 25.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Promueve la vigencia del principio democrático, al aumentarse el porcentaje de los candidatos elegidos a través de procesos de democracia interna. - Fortalece la institucionalidad democrática, al brindar mayores oportunidades para integrar las listas a las personas que postulan en procesos de elecciones primarias y son elegidas por sufragio - Fortalece la democracia representativa, pues aumenta las posibilidades de configurar las listas de candidatos, a través del ejercicio del sufragio. - Fortalece la vigencia de la democracia representativa, al promover el cumplimiento del mandato de las autoridades elegidas por la población - Promueve el adecuado uso de los recursos asignados a las organizaciones políticas a través del financiamiento público directo.	- Se promueve una mayor legitimidad de las listas de candidatos propuestas por las organizaciones políticas. - Promueve un mayor involucramiento de la ciudadanía en la conformación de las listas de candidatos. - Fortalece el rol de las organizaciones políticas como instituciones promotoras de la institucionalidad democrática.

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

Organizaciones políticas	- Fortalece los mecanismos institucionales democráticos para la configuración de las listas de candidatos. - Favorece el carácter democrático de las organizaciones políticas al aumentar el número de candidatos elegidos a través de sufragio. - Aumenta la legitimidad democrática de las listas presentadas por las organizaciones políticas a elecciones congresales, regionales y municipales. - Garantiza el uso adecuado de los recursos de las organizaciones políticas recibidos a través del financiamiento público directo. - Establece medidas para evitar situaciones de conflicto de intereses en la gestión de las organizaciones políticas.	- Fortalece el rol de las organizaciones políticas como representantes de los intereses de la ciudadanía. - Fortalece los mecanismos de democracia interna de las organizaciones políticas. - Promueve el crecimiento de la confianza de la ciudadanía en las organizaciones políticas.
Ciudadanos	- Favorece el ejercicio de sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo. - Promueve un mayor involucramiento de la ciudadanía en la vida política del país. - Fortalece su	- Acerca la ciudadanía a las organizaciones políticas como mecanismos efectivos que recogen sus legítimos intereses. - Fortalece la legitimidad democrática de las organizaciones políticas para el ejercicio de los

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

	representación por parte de las organizaciones políticas y sus listas de candidatos. ▪ Garantiza el adecuado uso de recursos públicos provenientes de los tributos solventados por la ciudadanía.	derechos políticos de la ciudadanía. ▪ Promueve el adecuado uso de recursos públicos destinados a las organizaciones políticas.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa tiene por finalidad fortalecer la democracia interna de las organizaciones políticas para la elección de sus candidatos al Congreso de la República, a los Concejos Regionales y a los Consejos Municipales.

En ese sentido, se propone la modificación de los artículos 24-B y 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas para reducir el porcentaje de candidatos de libre designación, aumentando así el número de candidatos que son elegidos a través del ejercicio de la democracia interna, mediante votación; y, de otro lado, para garantizar el adecuado uso de los recursos provenientes del financiamiento público directo. Dicha modificación puede apreciarse con claridad en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 4: Comparación entre el texto vigente de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el texto modificado según la presente propuesta.

Texto vigente	Texto modificado
Artículo 24-B. Candidatos designados Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización	Artículo 24-B. Candidatos designados Hasta un diez por ciento (10%) de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

política respetando los principios de democracia interna. No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.	respetando los principios de democracia interna. No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.
Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado	Artículo 29.- Financiamiento público directo Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación,

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DIRECTO**

en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.	investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. Las actividades de formación, capacitación e investigación se desarrollan de forma obligatoria y permanente durante el quinquenio posterior a la elección. El órgano deliberativo de cada organización política debe acordar previamente la forma y modo en el que se realizan dichas actividades. Las organizaciones políticas en un plazo de cinco (5) días hábiles deben comunicar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el acuerdo en el que conste el desarrollo de las actividades de formación, capacitación e investigación, a fin de que puedan efectuarse las labores de verificación y control concurrente. Para el desarrollo de las actividades señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, las organizaciones políticas quedan prohibidas de celebrar cualquier acto jurídico de naturaleza patrimonial (bienes y/o servicios) con personas que ejerzan algún cargo directivo en la organización política inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas. El referido impedimento alcanza también a aquellas personas que se encuentran prestando servicios de asesoría, consultoría u otro, respecto del cual tengan influencia o conocimiento de las decisiones en la contratación de bienes o servicios de la organización política. Las anteriores prohibiciones se extienden también al cónyuge,
---	---

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

	conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas indicadas en el párrafo anterior. Las referidas prohibiciones se extienden al personal que ejerció el cargo directivo por un plazo de doce (12) meses, luego de cesado en el cargo o finalizado su contrato o prestación de servicios. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
--	---

Elaboración: propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023²⁵:

- **Tema N° 7:** Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas.

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Segunda:** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

²⁵

Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.